



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TRABAJO EN MODALIDAD DE ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS

TESINA

**“INGRESOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO EN
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

DIANA BARRÓN MARES

ASESOR:

ASESOR: MARCELA FIGUEROA AGUILAR

MORELIA, MICH.

JUNIO 2017



INDICE	PAG.
Marco Teórico	1
IMPUESTOS FEDERAL	
Impuestos Federal	4
DERECHOS FEDERALES	
Derechos Federales	5
IMPUESTO ESTATALES	
Impuesto Estatales	6
Servicios De Hospedaje	7
Enajenación De Vehículos De Motor Usados	9
Erogaciones Y Remuneración Al Trabajo Personal, Prestado Bajo La Dirección Y Dependencia De Un Patrón	12
DERECHOS ESTATALES	
Derechos Estatales	13
Servicio De Transito	14
Servicio Urbanístico De Asentamientos, Humanos Y De Protección Ambiental	14
Servicio De Transporte Público	15
Servicio De Transporte Particular	15
Conducir Vehículos Automotores	15
Servicios De Seguridad Privada	16
Servicio Público De La Propiedad	17
Servicio De Registro Civil	19
Servicio De Catastro	20
Servicios De Oficiales Diversos	20
Servicio De Archivo General De Notaria	21
Servicio De Procuraduría General Del Estado	21
IMPUESTOS MUNICIPALES	
Impuestos Municipales	22
Predial	22
Predial, Ejidal Y Comunal	23
Adquisición Del Inmueble	24
Adicional Para El Fomento Educativo	25
Espectáculos Públicos	25
Lotes Baldíos Sin Bardear O Falta De Banquetas	26
Rifas, Lotería, Concursos O Sorteos	27
DERECHOS MUNICIPALES	
Derechos Municipales	27
Ocupación De Vía Pública Y Servicios De Mercado	28
Licencias De Construcción, Reparación O Restauración De Fincas	28
Numeración De Fincas Urbanas	28
Servicios De Alumbrado Público	29

Prestación Del Servicio De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento	30
Expedición, Revalidación Y Canje De Permisos O Licencias	32
Propaganda, Promociones Comerciales Y Anuncios De Cualquier Clase	33
Expedición De Certificados, Títulos, Copias De Documentos Y Legalización De Firmas	33
Registro De Señales, Marcas De Herrar Y Refrendos De Patentes	35
Servicio De Panteones	35
Servicio De Rastro	35
Servicio Urbanístico	36

RESUMEN

Los impuesto o contribuciones son los medios por el cual la federación obtiene recursos por lo cual los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público, de la federación, como del estado y municipios de manera proporcional y equitativa, así como lo establece el artículo 31 fracc. IV de la “*CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”.

Los ingresos que establece el gobierno federal estatal y municipal deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etc. Estos deberán ser destinados para cubrir el gasto público, la recaudación de impuestos o contribuciones es fundamental para el desarrollo de nuestro estado y municipios

Conoceremos los sujetos a pagar obligados a la contribución, tasa o tarifa y plazo para ser enterado tal impuesto en las oficinas recaudadoras del estado o municipios

Palabras claves Ingresos, Derechos, Recaudación, Contribuyentes y Obligaciones

ABSTRACT

Taxes or contributions are the means by which the federation obtains resources for which Mexicans are obliged to contribute to public, federation, and state and municipal expenditures in a proportional and equitable manner, as established in article 31 fracc . IV of the "POLITICAL CONSTITUTION OF THE UNITED MEXICAN UNITED STATES".

The revenues established by the state and municipal federal government must be collected for taxes, duties, products, use, etc. These should be destined to cover public expenditure, the collection of taxes or contributions is fundamental for the development of our state and municipalities We will know the subjects to pay obligated to the tax, rate or rate and term to be aware of such tax in the tax collecting offices of the state or municipalities.

MARCO TEÓRICO

INGRESOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO MICHOACÁN

El artículo 31 Fracción **IV CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** habla de las obligaciones de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad: social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III. Contribuciones de mejoras: son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

En este trabajo solamente se tratará el caso de los Impuestos y Derechos Federales, y del estado de Michoacán de Ocampo.

IMPUESTOS

Como se mencionó las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos

Impuestos Federales	Impuestos Estatales	Impuestos Municipales
Impuesto Sobre La Renta	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos Y Concursos	Impuesto Predial
Impuesto al Valor Agregado	Impuesto Sobre Enajenación De Vehículos De Motor Usado	Impuesto Sobre Adquisición Del Inmueble
Impuesto especial sobre producción y servicios	Impuesto Sobre Servicio De Hospedaje	Impuesto adicional para fomento educativo
Impuesto Al Comercio Exterior	Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneración Al Trabajo Personal, Prestado Bajo La Dirección Y Dependencia De Un Patrón	Impuesto sobre Espectáculos públicos
Impuesto Sobre Nómina Y Asimilable		Impuesto sobre lotes baldíos sin barda o falta de banquetas
Impuesto Ecológico		Impuesto Sobre Autorización De Horarios Extraordinarios O Establecimientos Que Realicen Actividades
		Impuesto Sobre Rifas, Loterías Concursos O Sorteos

DERECHOS

Artículo 2º, Fracción IV, del **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

Derechos Federales	Derechos Estatales	Derechos Municipales
Derecho Por El Uso, Goce Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Publico	Derecho Por Servicio De Transito	Derecho Por Ocupación De La Vía Pública Y Servicio De Mercados
Derecho Por Prestación De Servicios	Derecho Por Servicio Urbanístico, De Asentamiento Humano Y Protección Ambiental	Derecho Por Alineamiento O Denominación De Fincas Urbanas O Rusticas
	Derecho Por Transporte Público	Derecho Por Licencia De Construcción O Reparación
	Derecho Por Transporte Particular	Derecho Por Numeración De Fincas Urbanas
	Derecho Por La Expedición Y Renovación De Licencias Para Conducir Vehículos Automotores	Derecho Al Servicio Del Alumbrado Público
	Derecho Por Servicio A La Seguridad Privada	Derecho Por La Prestación De Servicio De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento
	Derecho Por Servicio De Registro Público De La Propiedad	Derecho Por Expedición Revalidación Y Cande De Permisos Y Licencias
	Derecho Por Servicio De Registro Civil	Derecho Por Propaganda, Promociones Comerciales Y Anuncios De Cualquier Clase
	Derecho Por Servicio De Catastro	Derecho Por Expedición De Certificados, Títulos, Copias De Documentos Y Legalización De Firmas
	Derecho Por Servicio Oficiales Diversos	Derecho Por Registro De Señales, Marcas De Herrar Y Refrendo De Patentes
	Derecho Por Servicio Del Archivo General De Notarias	Derecho Por Servicio De Panteones
	Derecho Por Servicio Por La Procuraduría General Del Estado	Derecho Por Servicio De Rastro
		Derecho Por Servicio De Urbanística

IMPUESTOS FEDERALES

INGRESOS Y DERECHOS FEDERALES

INGRESOS
1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto sobre el patrimonio
3. Impuesto sobre la producción, el consumo
4. Impuesto al comercio exterior
5. Impuesto sobre nómina y asimilable
6. Impuesto Ecológico

IMPUESTOS FEDERALES

1. Impuestos Sobre la Renta
2. Impuestos sobre el Patrimonio
3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
 - Impuesto al Valor Agregado
 - Impuesto especial sobre producción y servicios
 - a. Gasolina, diésel para combustión automotriz
 - b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - c. Tabaco labrado
 - d. Juegos con apuestas y sorteos
 - e. Redes públicas de telecomunicaciones
 - f. Bebidas energéticas
 - g. Bebidas Saborizadas
 - h. Alimentos no básicos con alta densidad de calórica
 - i. Plaguicidas
 - j. Combustibles y fósiles
 - k. Impuestos sobre automóviles nuevos
4. Impuestos al comercio exterior
5. Impuestos Sobre Nómina y Asimilables
6. Impuestos Ecológicos

DERECHOS FEDERALES

DERECHOS
1. Derecho por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
2. Derecho por prestación de servicios

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Instituto Federal de Telecomunicaciones

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Secretaría de Turismo
- Procuraduría General de la República
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía

INGRESOS Y DERECHOS ESTATALES

IMPUESTO ESTATALES

Artículo 3°, Fracción I, del CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas de este artículo.

IMPUESTOS
1. Impuestos sobre loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
2. Impuesto sobre enajación de vehículos de motor usados.
3. Impuestos sobre servicio de hospedaje
4. Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón

LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Es objeto del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública. Para los efectos de este impuesto, no se considera como premios el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en lotería.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyos billetes, boletos contraseñas o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del estado.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por el premio obtenido correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al monto de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos

descentralizados, quien lo enterarán a la Tesorería General del Estado, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero, los organismos descentralizados formularán y proporcionarán a la Tesorería General del Estado, liquidaciones mensuales en los que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuestos retenidos en el territorio del estado.

De los impuestos que obtenga el estado, participarán los municipios con un 80% distribuyéndoseles lo que cada uno corresponda conforme a las reglas que determine el Congreso del Estado para distribución de las participaciones en ingresos federales

SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Están obligados al pago del impuesto sobre servicios de hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergues en hoteles de huéspedes haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de sus denominación para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los campamentos, de paraderos de casa rodantes y los de tiempo compartido.

El impuesto sobre servicio de hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2 % al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el párrafo anterior.
F

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del impuesto al valor agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la ley

Para los efectos de este impuesto, no forma parte de las contraprestaciones que se obtengan por servicio de hospedaje, las contraprestaciones que se obtengan por servicios de alimentación y demás servicios relacionados.

En ningún caso se considerará que el impuesto al valor agregado forma parte de la base de este impuesto.

Los impuestos se calcularán por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posteridad al 1º de enero, el ejercicio fiscal

será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el registro estatal de contribuyentes y terminara el 31 de diciembre del año de que se trate.

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en las oficinas recaudadora que corresponda a su domicilio o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por la tesorería general, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Por efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base el importe de los anticipos que en su caso se reciban por reservaciones de los servicios objetos de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes que se presten los servicios contratados.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaraciones que se prestará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, dentro de los tres meses siguiente al cierre del ejercicio.

Procederá al acreditamiento de este impuesto, en declaraciones provisionales o del ejercicio, únicamente cuando se realicen cancelaciones de servicios comprometidos por los que se haya recibido anticipos u otorgamiento descuentos o bonificaciones, siempre que previamente se haya pagado este impuesto.

El acreditamiento a que se refiere párrafo anterior, podrá efectuarse siempre y cuando se compruebe la devolución de los anticipos, la realización de los descuentos o bonificaciones mediante las notas de crédito que en caso se expidan y se realizarán en las declaraciones provisionales o del ejercicio que se presente por el mes o ejercicio en que se efectúan las devoluciones de anticipos, descuentos o bonificaciones.

Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros párrafos

I. Inscribirse en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades objeto de este impuesto, presentando copia de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, ante la secretaria de hacienda y crédito público, en que conste la información relacionada con su identidad, domicilio, nombre comercial y ubicación de cada establecimiento y en general sobre los demás datos que permitan su identificación precisa, para los efectos de este impuesto, debiendo presentar, copia de la cédula de identificación fiscal que le fue expedida.

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el registro federal de contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el código fiscal de la federación y su reglamento.

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto en los términos que se señalen en el documento respectivo.

IV. Registrar en la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, cada operador de prestación de servicios por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

No se pagará impuesto por la prestación de servicios siguientes:

- I. Hospedaje para estudiantes en domicilios familiares
- II. Alojamiento en hospitales, clínicas, asilos, conventos e internados
- III. Albergue a personas damnificadas por desastres naturales

El cumplimiento de las obligaciones que se refiere se sancionará en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los recursos que se obtengan por la recaudación de este impuesto se destinara el 90% a la realización de acciones de promoción y desarrollo de la actividad turística del estado, que se aplicarán a través de un fideicomiso que se constituya en los términos que dispongan el titular del ejecutivo estatal en el que participarán los prestadores de los servicios objeto de este impuesto, a través de los dirigentes de la organización empresarial que legalmente los agrupe.

ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Es objeto del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados, la enajenación de vehículos de motor usados cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la ley de

ingresos del estado y al año posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del estado de Michoacán.

La enajenación de vehículos de motor usados por la que se cause el impuesto al valor agregado, así como las compras de vehículos efectuadas por empresas cuyo giro sea compraventa de vehículos automotores siempre que hayan sido adquiridos de personas físicas que no realicen actividad empresarial

Se considerará enajenación de vehículos

- I. Todas transmisiones de la propiedad sobre vehículos de motor, aún en la que el enajenante se reserve el dominio
- II. La donación
- III. La aportación a una sociedad o asociación
- IV. La dación en pago
- V. La permuta. Cuando se trate de permuta, se considera que se realiza doble enajenación

Para los efectos del impuesto a que se refiere, se considerará salvo prueba en contrario que la enajenación se efectuó en el estado de Michoacán, cuando a realizar las funciones y actividades de registro y control de vehículos a que se refiere al título de esta ley relativo a los derechos, se compruebe al menos alguno de los supuestos siguientes

- I. que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampare la propiedad del vehículo de que se trate
- II. Que el endoso a que se refiere el inciso anterior, no contenga lugar de operación
- III. Que al vehículo de que se trate se le hayan asignado placas de estado de Michoacán, aun cuando el endoso haya sido fechado en otra entidad.
- IV. Que la documentación comprobatoria de pago de otros impuestos o derechos a que esté afecto el propietario del vehículo de que se trate, hay sido expedida por autoridades estatales.

El impuesto a que se refiere se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.5%, sobre el importe que resulte de aplicar al importe total consignado en la factura original que ampare la propiedad del vehículo de que se trate, incluyendo las contribuciones que se deban de pagar con motivo de la importación.

Es objeto del impuesto sobre adquisición de vehículos motor usados, la adquisición de éstos se derive

- ❖ Todo acto que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges
- ❖ La compraventa en la que el vendedor se reserva el dominio, aun cuando las transferencias de ésta operen con posterioridad
- ❖ La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido
- ❖ La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones anteriores
- ❖ Fusión de sociedad
- ❖ La donación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- ❖ Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- ❖ Prescripción Positiva.
- ❖ La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y proporción a los inmuebles

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios

- ❖ La enajenación a través del fideicomiso
- ❖ La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones

- ❖ Resoluciones judiciales o administrativas
- ❖ Adjudicación de la propiedad de inmuebles en virtud remate judicial o administrativo

EROGACIONES Y REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Están obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del estado.

Las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este impuesto en la entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Los salarios y de más prestaciones que se deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajador personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Para los efectos de este impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración, las prestaciones siguientes;

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares
- b) El ahorro, cuando se integre por depósitos semanales, quincenales o mensuales, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa e la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año.
- c) La cantidad otorgada por el patrón para fines sociales de carácter sindical
- d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables.
- e) Las participaciones en las utilidades de la empresa
- f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose, que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el distrito federal;
- g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre y cuando el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario

El pago del impuesto se calculará aplicando la cuota o tarifa que señale la ley de ingresos correspondiente, el que deberá cubrirse los primeros 17 días hábiles del mes que corresponda, en la tesorería municipal del lugar donde se encuentre.

Los accesorios de los impuestos, como son los recargos, multa, honorarios, gastos de ejecución e indemnización al que se refiere el artículo (20 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo: cuando no se cubran las contribuciones en la fecha fijada por ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiéndose pagar además recargos por conceptos de indemnizaciones al fisco del estado por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere, la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado).

Tasa de Recargos:

- ❖ Falta de pago oportuno, 2% mensual
- ❖ Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado; el 1.50% mensual
- ❖ Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo el 2% mensual

DERECHOS ESTATALES

DERECHOS
1. Por servicio de tránsito
2. Por servicio urbanístico, de asentamiento humano y protección ambiental
3. Por servicio de transporte público
4. Por servicio de transporte particular
5. Por expedición y renovación de licencias para conducir vehículos automotores
6. Por servicio de seguridad privada
7. Por servicio del registro público de la propiedad
8. Por servicio de registro civil
9. Por servicio de catastro
10. Por servicio de oficiales diversos
11. Por servicio de archivo general de notarias
12. Por servicio de procuraduría general del estado

DERECHOS

Artículo 3º, Fracción II, del **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, son las contribuciones establecidas en la Ley, por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados

SERVICIO DE TRANSITO

Los derechos de prestación de servicios de tránsito son:

- I. Almacenaje: por guardar vehículos en los depósitos de la Dirección de seguridad pública y tránsito del estado
- II. Servicios de grúas

La prestación de servicios de los derechos que se refiere, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden.

SERVICIO URBANÍSTICO DE ASENTAMIENTOS, HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Los derechos que se causan por los servicios Urbanísticos, de Asentamiento Humanos y de Protección Ambiental, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

- I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos.
- II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.
- III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daños ambientales, por obras o actividades de competencia estatal, prevista en la ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Por el registro de generador de residuos de manejo especial, personas física o moral.
- V. Por el poder de registro como gestor de residuos de manejo especial
- VI. Por la autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial
- VII. Por el dictamen de expedientes para expedición de Licencias Ambientales, únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal.

SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO

Los derechos por servicio de transporte público son:

- I. Por expedición de concesiones de servicios públicos de autotransporte urbano y foráneo.
- II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicios públicos de autotransporte urbanos y foráneos.
- III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público
- IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado.
- V. Expedición de certificados de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos.

SERVICIO TRANSPORTE PARTICULAR

Los derechos que causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de vehículos de transporte particular son:

- I. Por dotación de placas
- II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación
- III. Por registro de bajas de vehículos automotores
- IV. Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo
- V. Permisos de circulación
- VI. Expedición de constancias de inscripción en el registro estatal vehicular
- VII. Expedición de certificados de interés particular, mediante el cual se hace contar que el solicitante, cubrió

CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido:

- I. De automóvil
 - A) De chofer
 - B) Motociclista
 - C) Chofer de Servicio Público estatal

II. Permisos provisionales para conducir

Hasta de 3 meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del reglamento de la ley de tránsito y vialidad del estado de Michoacán de Ocampo

III. Por la expedición de certificados de interés particular, mediante el cual se hace contar que el solicitante cubrió con los pagos correspondientes a los derechos referidos

Las licencias que se refiere, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanciones de carácter fiscal

La renovación de licencias para conducir vehículos no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primero cinco días hábiles siguientes a su vencimiento, si la renovación se realiza después del séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a cuatro días de salario mínimo y si la renovación se realiza después de transcurrido más de ocho días hábiles posteriormente a su vencimiento, se impondrá una sanción de seis días de salario mínimo.

SERVICIO SEGURIDAD PRIVADA

Las personas físicas y morales que presenten servicios de seguridad privada, conforme al señalado en la ley de seguridad privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por los estudios de evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicios
- II. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego a o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios
- III. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el “registro estatal de prestadores de servicios de seguridad privada, por cada elemento
- IV. Por la consulta de antecedentes policiales en el registro estatal de prestadores de servicios de seguridad privada, por cada elemento
- V. Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes

Los pagos por la prestación de servicios señalados, estarán sujetos por la Ley Federal de Seguridad Privada.

SERVICIO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Los derechos que causen por los servicios del registro público de la propiedad y del comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad

A) Expedición de Certificaciones por cada inmueble:

1. Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen

A) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominios, por cada bien inmueble que se consigne:

1. No habitacionales, independiente de su valor:

a) Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.

b) Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 12 días de salario mínimo.

2. Habitacionales cuyo valor término de su edificación no exceda de 25 veces el salario mínimo elevado al año, se pagará derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo.

3. Habitacionales cuyo valor a término de su edificación exceda el límite de 25 veces el salario mínimo elevado al año, se pagarán derechos por el equivalente a 8 días de salarios mínimos.

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida.

Por lo que respecta a la servidumbre, por cada inmueble se cobrará derechos

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los gobiernos federal y municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

B) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

1. Habitacionales:

- a) Residencial
- b) Tipo Medio
- c) Popular
- d) Campestre

e) Rústico

2. Industrial y comercial

D) Régimen de Propiedad en Condominio.

1. Habitacionales:

a) Por cada vivienda

b) Por cada local comercial, en el mismo régimen

E) Las subdivisiones por cada inmueble

F) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados

G) por la ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

1. Escrituras constitutivas

2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles

3. Actas en que se haga constar aumento de capital

4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50% de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

1. Depósito de balances o inscripciones de los mismos, actas de asambleas de socios o de consejo

2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas

3. Poderes y sustitución de los mismos

D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas.

E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías

F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial

G) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno

H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes

III. Por la inscripción de fideicomisos en general

Por la inscripción en el registro público de la propiedad, de documento relativo a gravamen de bienes inmuebles causarán derechos por el equivalente a 12 días de salario mínimo por cada inmueble otorgado

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Los derechos se causen por los servicios de registro civil

I. Por levantamientos de acta de registro

II. Por la celebración y levantamiento de acta de contratos matrimoniales

III. Levantamiento de actas de defunción

IV. Por inscripciones

V. Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias

VI. Por la inscripción del registro y asentamiento de anotaciones marginales al reverso

VII. Otros

SERVICIO DE CATASTRO

Los derechos que causan los servicios de catastro son:

- I. Expedición de planos catastrales
- II. Levantamiento Topográficos
- III. Por determinación de la ubicación rustica de los predios
- IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la dirección de catastro, dependiente de la secretaria de finanzas y administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisiciones de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el 1% al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate
- V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral
- VI. Reestructuración de cuentas catastrales
- VII. Por desglose de predios y valuación
- VIII. Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinando en el acuerdo administrativo
- IX. Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles
- X. Certificados catastrales
- XI. Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados
- XII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía
- XIII. Expedición de duplicados de documentos catastrales

SERVICIO DE OFICIALES DIVERSOS

Los derechos que causan los servicios oficiales diversos son:

- I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino
- II. Legalización de planes de estudios por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros
- III. Legalización de certificados de estudios, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales
- IV. Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino

- V. Apostillas de planes de estudios
- VI. Apostillas de certificados de estudios, acta de registro civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales
- VII. Por derechos a exámenes de capacitación
- VIII. Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- IX. Por otra clase de certificaciones a cargo de las diferentes dependencias oficiales
- X. Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos las tarifas que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes
- XI. Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50% de la tarifa que corresponda al servicio
- XII. Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales
- XIII. Por la reproducción de información ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades de Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

SERVICIOS DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIA

Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la dirección de notariado y archivo general de notarías, se cubrirán conforme

SERVICIOS DE PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los derechos que se causan por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado.

- I. Perfiles genéticos de paternidad
- II. Carta de antecedentes no penales
- III. Consulta de vehículos no remarcados
- IV. Certificado médicos
- V. Certificado de lesiones
- VI. Certificados definitivos
- VII. Valoraciones odontológicas

- VIII. Valoraciones psicológicas
- IX. Visitas domiciliarias de trabajo social
- X. Guarda de vehículos en los depósitos de la Procuraduría
- XI. Servicios grúa en poblaciones en las que se ubiquen depósitos dependientes de la Procuraduría, hasta un radio de 10 km

IMPUESTOS MUNICIPALES

INGRESOS
1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Adquisición del Inmueble
3. Impuesto Adicional para el Fomento Educativo
4. Impuesto Sobre Espectáculos Públicos
5. Impuesto Sobre Lotes Baldíos sin Barda o Falta de Banquetas
6. Impuesto Sobre Autorización de Horarios Extraordinarios o Establecimientos que realicen Actividades
7. Impuestos Sobre Rifa, Loterías Concursos o Sorteos

PREDIAL

- I. Urbano
- II. Rustico y
- III. Ejidatario y comunal

Es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad o copropiedad de predios rústicos, urbanos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios.
- II.- Los derechos sobre la propiedad o posesión de terrenos ejidales o comunales y de parcelamiento, en los términos de la legislación agraria federal, así como la posesión de construcciones permanentes en zonas urbanas, ejidales o comunales;
- III.- La posesión de predios rústicos o urbanos y las construcciones adheridas a ello

IV.- Cuando por cualquier título se tenga la concesión, uso o goce de predios rústicos o urbanos del dominio del Estado, Municipio o de la Federación;

V.- El usufructo

VI.- La propiedad o concesión de plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos, en los términos de la Legislación Federal de la materia, comprendiendo:

a) El terreno.

b) Las mejoras o construcciones.

Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, copropietarios, condóminos y poseedores de predios;

II.- Los poseedores de predios;

III.- Los titulares de los derechos de propiedad o de posesión de los predios fideicomitidos

IV.- Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal de conformidad con la Legislación Agraria Federal, así como los poseedores de construcciones permanentes en zonas urbanas ejidales o comunales;

V.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, uso o goce de predios del dominio del Estado, de sus Municipios o de la Federación;

VI.- Los usufructuarios, y

VII.- Los propietarios de empresas mineras o metalúrgicas, en los términos de la Legislación Federal de la materia.

La base del impuesto predial tanto de predios urbanos como rústicos será el valor catastral registrado

El impuesto predial se determinará pagará aplicando a la base del impuesto las tasas que señale la ley de ingresos para los municipios de Michoacán

El pago se del impuesto deberá efectuarse en la tesorería municipal, o en las oficinas autorizada para tal efecto.

PREDIAL, EJIDAL Y COMUNAL

Se hacen los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando las tasas que fije anualmente la ley de congresos para los municipios del estado de Michoacán sobre el valor fiscal de cada tierra

- I.- Cuando haya parcelamiento ejidal de la tierra, provisional o definitivo, el impuesto lo cubrirán dividuamente cada ejidatario. Si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población, y por lo mismo, obliga a todos los ejidatarios que lo forman;
- II.- Tratándose de posesiones provisionales, los ejidatarios pagarán en el primer año, el 25% del Impuesto Predial que les corresponda; y en los subsecuentes el Impuesto aumentará en un 10% cada año, hasta alcanzar la cuota total, o hasta que se ejecute la resolución presidencial, de acuerdo con los avisos que den las autoridades agrarias;
- III.- Las sociedades, agrupaciones, empresas o personas que exploten bosques de comunidades agrarias o de sociedades cooperativas agrícolas, están obligadas a exhibir a las autoridades fiscales las guías, contratos o documentos que sean necesarios para definir el Impuesto Predial Ejidal que corresponda al fisco municipal y para calcular el monto del impuesto de dichas comunidades; en la inteligencia de que el valor de esta tributación predial, no será determinado sobre la base de contratos de arrendamiento, sino sobre el producto total que se obtenga. De no exhibir esos documentos serán sancionados de conformidad con el Código Fiscal vigente

ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE

El objetivo del impuesto sobre adquisición de inmuebles, la adquisición de estos

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción Positiva

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios

X. La enajenación a través de fideicomiso, en los términos del artículo 14 del código fiscal de la federación.

XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones

XII. Resoluciones judiciales o administrativas

XIII. Adjudicación de la propiedad de inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo

ADICIONAL PARA EL FOMENTO EDUCATIVO

El objetivo del impuesto adicional para fomento educativo, el impuesto predial y sobre espectáculos públicos, excepto el impuesto predial ejidal y comunal

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen pagos por los conceptos de impuesto predial y sobre espectáculos públicos.

La base del impuesto adicional para fomento educativo, es el importe de las contribuciones del impuesto predial y sobre espectáculos públicos, excepto el impuesto predial ejidal y comunal.

El impuesto adicional para fomento educativo, se determinará conforme a la tasa que establezca la ley de ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán, y se enterará simultáneamente con las contribuciones base de este impuesto, cuando éstas deban pagarse.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El objeto del impuesto sobre Espectáculos Públicos, el ingreso que obtengan las personas físicas y morales que celebran espectáculos públicos de: teatro, conciertos culturales, circos, lucha libre, corridas de toros, bailes públicos eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneo de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualquiera naturaleza y cualquier otro evento no especificado a los que se condiciona el acceso al público en general mediante el pago de cuotas de admisión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los ingresos que se obtenga por el acceso a ferias y exposiciones que realicen los gobiernos estatales y municipios

Las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, cuando celebren en sus establecimientos eventualmente espectáculos, estarán afectas al pago de este impuesto, si condicionan el acceso al pago de cuotas de admisión.

Son responsables solidarios del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, los propietarios o poseedores de establecimientos en los que por cualquier acto a contrato, se autorice a las personas sujetas de este impuesto, para que celebren los espectáculos : teatro, conciertos culturales, circos, lucha libre, corridas de toros, bailes públicos eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneo de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualquiera naturaleza y cualquier otro evento no especificado a los que se condicionen el acceso al público en general mediante el pago de cuotas de admisión, cuando dicha persona no efectúen el pago.

El impuesto sobre espectáculos públicos, se determinará aplicando al ingreso bruto que se obtenga en la celebración los eventos de que se trate, las tasas que establezca la ley de ingresos para los municipios del estado de Michoacán

El entero del impuesto sobre espectáculos públicos deberá efectuarse en la tesorería municipal correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la realización del evento de que se trate. Tratándose de cuotas preestablecidas, el entero se deberá efectuar dentro de los primeros cinco días del mes a que éste corresponda.

LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

Son objeto de este impuesto, sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas, los terrenos, que carezcan en sus linderos a la vía pública de una cerca o tapia de adobe, ladrillo, materiales prefabricados u otros similares, de dos o más metros de altura, así como aquellos que no tengan banquetas o que teniéndola ésta se encuentran en mal estado, localizados dentro de la zona urbana de los municipios del estado.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de lotes baldíos son bardear o carentes de banquetas, o que existiendo ésta se encuentren en mal estado y que estén ubicados dentro de la zona urbana del municipio

La base de este impuesto será cada metro lineal o fracción que permanezca en las condiciones especificadas en el párrafo anterior

El pago de este impuesto será anual y se calculara aplicando la cuota o tarifa que señale la ley de ingresos correspondiente, deberá cubrirse durante los primeros quince días hábiles de mes que corresponda, en la tesorería Municipal.

RIFAS, LOTERÍA, CONCURSOS O SORTEOS

Es objeto del impuesto sobre rifas, Loterías, concursos o Sorteos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial de los municipios del Estado, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concurso y sorteos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos señalados.

La obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Públicas Federales, Estatales y municipales, cuyo objetivo social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y los partidos políticos

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, lotería, concursos y sorteos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

El impuesto se determinará aplicando al monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos señalado, las tasas que señale la ley de ingresos para los Municipio del Estado.

Cuando los premios obtenidos sean en especie, la tasa se aplicará al valor de los premios que corresponda, de conformidad con el importe consignado en el título que ampare su propiedad o en su defecto al que se determine mediante avalúo.

Los organizadores de lotería, rifas, sorteos y concursos de toda clase enterarán a la tesorería municipal correspondiente el impuesto a si cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo retendrán el impuesto a cargo de las personas que obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de 15 días siguientes a la fecha de su pago.

DERECHOS MUNICIPALES

DERECHOS
1. Derechos por Ocupación de la vía Pública y Servicios de Mercados
2. Derechos por Alineamiento o Denominación de Fincas Urbanas o Rusticas
3. Derechos por Licencias de Construcción o Reparación

4. Derecho por Numeración o Denominación de Fincas Urbanas
5. Derecho al Servicio de Alumbrado Público
6. Derecho por la Prestación de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
7. Derecho por Expedición de Certificado, Títulos, Copias de Documentación y Legalización de Firmas
8. Derecho por Propaganda, Promociones Comerciales y Anuncios de Cualquier Clase
9. Derecho por Expedición de Certificados, Títulos, copias de Documentos y Legalización de Firmas
10. Derecho por Registro de Señales, Marcas de Herrar y Refrendo de Patentes
11. Derecho por Servicios de Panteones
12. Derecho por Servicios de Rastro
13. Derecho por Servicio de Urbanística

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

Es objeto de este derecho, el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de fincas urbanas o rústicas a quienes se otorgue licencia, por parte del ayuntamiento, para alineamiento o demolición de sus inmuebles.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

Es objeto de este derecho, el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas que se encuentran situadas dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Michoacán

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de fincas a quienes se otorgue licencia de construcción, reparación o restauración de sus bienes inmuebles.

NUMERACIÓN DE FINCAS URBANAS

Es objeto de este derecho, la colocación de placas numeradas por el ayuntamiento a fincas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, para su debida identificación.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de fincas que se ubiquen dentro de las zonas urbanas de los municipios, a las cuales se les coloque por parte del ayuntamiento placas numeradas para su identificación.

El derecho por numeración de fincas urbanas se determinará y cubrirá en la tesorería municipal que corresponda al lugar donde se ubique el inmueble conforme lo señale la ley de ingresos municipal

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos dentro del municipio

Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que prestan los municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos dentro del municipio.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta el Municipio.

Quedan exceptuados del pago de este derecho, las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio en los que operen bombas de agua potable o negras, molinos de nixtamal y para usos agrícolas

Es base gravable de este derecho, el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en el cual estarán incluidos los conceptos siguientes:

- a) El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público
- b) Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público
- c) El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público
- d) El costo de los equipos requerido para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público

- e) En general el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público
- f) El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público
- g) Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,
- h) La reserva para sufragar los costos del servicio de alumbrado público.

La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las tarifas y forma que señale la Ley de Ingresos del Municipio; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.

Los municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que realice la recaudación.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Se entiende por servicios de abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, la extracción, cloración y conducción del líquido de su fuente original hasta la toma domiciliaria, así como, su descarga y saneamiento de aguas residuales.

Están obligados al pago de los derechos por abastecimiento de agua potable y por servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios que estén conectados o se conecten a las redes de los sistemas municipales correspondientes. También están obligados al pago de estos derechos, los gobiernos federales, estatales y municipales por el servicio prestado en predios propiedad de los mismos.

Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los de alcantarillado y saneamiento, se pagarán mensual o bimestralmente en la oficina que corresponda, dentro del mes siguiente al mes o bimestre de que se trate, conforme a las cuotas o tarifas que aprueben los ayuntamientos, en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

La falta de pago dentro de los plazos a que se refiere al párrafo anterior, causará recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de

Michoacán y el pago de los derechos, conjuntamente con sus accesorios, será exigido por los organismos operadores, en su carácter de autoridades fiscales, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución, serán por cuenta del propietario o poseedor.

Los propietarios o poseedores de predios no tendrán derecho a disminución o cancelación del monto de los derechos por abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando no se les proporcione el servicio por escasez o falta accidental del líquido, salvo que la suspensión del servicio sea completa y dure más de treinta días consecutivos

Cuando los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días consecutivos, deberán demostrar esta circunstancia a satisfacción del organismo operador, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente. Cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho al organismo operador, a efecto de que reanude el cobro correspondiente.

Los notarios públicos y quienes conforme a la ley tengan el ejercicio de la fe pública, ante quienes se otorguen escrituras en las que se haga constar la adquisición de bienes inmuebles, tienen la obligación de comprobar ante el organismo operador del sistema de agua potable correspondiente, que el propietario del inmueble materia de la operación está al corriente del pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, o en su caso, que no se causan tales derechos, previo a la autorización de los títulos. Asimismo, darán aviso por escrito al citado organismo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sean autorizados dichos instrumentos, en el que se consignen los nombres del comprador y vendedor, número de la cuenta y descripción del predio, a efecto de que se haga el cambio respectivo.

Cuando los fedatarios públicos no cumplan con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables solidarios de los adeudos que por este concepto no pague el nuevo propietario.

Al monto de los derechos por suministro de agua potable, que se determinen conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adicionará el 20% de dichos derechos como contraprestación al servicio de alcantarillado.

Independientemente de las sanciones por las infracciones de carácter administrativo que se impongan conforme a las disposiciones correspondientes, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS

Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorgue a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigencia corresponda a la autoridad Municipal.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten del Ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior, y cuyos establecimientos se localicen dentro de la jurisdicción de los municipios del Estado de Michoacán.

El derecho por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorgue, se pagará en la Tesorería Municipal correspondiente, de conformidad con la tarifa que determine la Ley de Ingresos Municipal vigente

Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Tesorería Municipal que corresponda, como sigue:

- I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales
- II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación
- III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe
- IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la Presidencia Municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto

V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura, y

VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

PROPAGANDA, PROMOCIONES COMERCIALES Y ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE

Es objeto de este derecho el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de licencia o autorización para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y colocar anuncios de todo tipo en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Michoacán.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que obtengan licencias o autorización para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y colocar anuncios de todo tipo en cualquier lugar del Municipio, siendo solidariamente responsable del pago, los propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios.

El pago de este derecho se cubrirá en la Tesorería Municipal que corresponda, conforme a la tarifa que fije la Ley de Ingresos vigente, en el momento de la expedición de la licencia o autorización por parte del Ayuntamiento.

Quedan exceptuados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que distribuyan o fijen propaganda política o hagan anuncios oficiales

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

Se entiende por certificación la legalización (sic) de documentos solicitados a los Ayuntamientos en los que se hagan constar hechos, situaciones jurídicas o civiles, relacionadas con personas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del Municipio.

Será objeto de los derechos a que se refiere este Capítulo, la expedición por parte de funcionarios o empleados del Municipio de toda clase de certificados, certificaciones,

actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que previa solicitud, se les expidan certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

El pago de este derecho deberá ser realizado por el contribuyente en la Tesorería Municipal correspondiente, antes de la prestación del servicio y de acuerdo con la tarifa que señale la Ley de Ingresos vigente. La falta de pago anticipado será razón suficiente para que el servicio solicitado no se proporcione

Los certificados, certificaciones, actas, legalización y copias de documentos que expidan los funcionarios o empleados del Municipio, contendrán la razón de pago de los derechos o de haber quedado exentos si así procediere, suscrita por el Jefe de la oficina que lo expida, sin cuyo requisito, no surtirá efectos legales.

No causan derechos la expedición de certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos, a solicitud de:

- I.- Los núcleos de población para asuntos ejidales o comunales
- II.- Los trabajadores de alguna entidad pública para acreditar sus servicios o su buena conducta
- III.- Los empleados fiscales de cualquier entidad pública para acreditar la solvencia de sus fiadores
- IV.- Las personas, para acreditar la clausura de algún establecimiento mercantil o industrial de su propiedad
- V.- Los acusados, para que surtan sus efectos en los procesos penales que se les instruyan
- VI.- Los interesados en asuntos electorales
- VII.- Los obreros, para asuntos laborales, y
- VIII.- Los demás casos que señalen otras leyes.

REGISTRO DE SEÑALES, MARCAS DE HERRAR Y REFRENDOS DE PATENTES

El objetivo de los derechos a que se refiere, el registro que se haga en el municipio de los fierros y marcas de herrar, señales de sangre o constancias de identificación de ganado y refrendo de patentes.

Son sujetos obligados al pago de los derechos, los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnal u avicaprino que deban registrar o refrendar las patentes de sus fierros, marcas de herrar, señales de sangres o constancias de identificación, en los Municipios del estado de Michoacán

El refrendo de patentes de señales y marcas de herrar, se hará durante los meses de enero febrero de cada año en el municipio donde se encuentren registradas las mismas.

El pago del derecho a que se refiere se efectuará en la tesorería municipal conforme a la tarifa que señale la ley de ingresos vigente.

SERVICIO DE PANTEONES

El objetivo de este derecho, es la prestación de servicio de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del ayuntamiento destinado a la inhumación de cadáveres, así como a la autorización para efectuar las inhumaciones

El pago de los derechos por servicio de panteones se hará en la tesorería municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, conforme lo fije la Ley de Ingresos vigente

No causan derechos de inhumación las fosas a perpetuidad de cadáveres de funcionarios o empleados que a la fecha de su fallecimiento presten sus servicios al estado o municipio, o los hubiesen prestado por más de diez años.

SERVICIO DE RASTRO

Son objeto de los derechos a que se refiere este capítulo, la prestación de los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, que se encuentren dentro de la jurisdicción de los municipios del estado de Michoacán

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que introduzcan ganado o aves a los rastros municipales para su sacrificio, sean o no introductores habituales y tengan o no expendios de carne para la venta al menudeo, o bien la destinen a su consumo propio

El pago de estos derechos se cubrirá en la Tesorería Municipal que corresponda, al sacrificar los animales en los lugares en que se aplique la cuota por kilogramo, y en los

lugares que sea cuota fija por cabeza de ganado o ave, se pagarán antes de efectuar el degüello, de conformidad con la tarifa que fije la ley de Ingresos vigente.

SERVICIO URBANÍSTICO

Es objeto de estos derechos la prestación de servicios que proporcione el Ayuntamiento sobre

- I. Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales
- II. Revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales
- III. Inspecciones del desarrollo de fraccionamientos
- IV. Revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales
- V. Elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización
- VI. Por subdivisiones y fusiones de predios
- VII. Asesoría y supervisión de obras de urbanización

Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que, en carácter de propietarios, copropietarios, contratistas, fideicomitentes, fiduciarios o cualquier otro tipo, soliciten y se les preste los servicios

Los derechos por la prestación de estos servicios se cubrirán en la Tesorería Municipal que corresponda en el momento de su autorización, conforme a la tarifa que fije la Ley de Ingresos para los municipios del estado de Michoacán.